

miento del Fondo Nacional de Financiamiento a las Exportaciones, que funcionaría a través de las Intermediarias Financieras Públicas y Privadas autorizadas.

Art. 2.— La Comisión estará compuesta por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción a las Exportaciones (CEDOPEX); el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO); y el Asesor Bancario del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— La Comisión deberá concluir el estudio para puesta en marcha de este Fondo en un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 98, que deroga el Decreto No. 30, del 16 de agosto de 1982, y el Artículo 4 del Decreto No. 48, del 17 de agosto de 1982.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 30, de fecha 16 de agosto de 1982.

Art. 2.— Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 48, de fecha 17 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 99, que establece las dietas diarias por conceptos de viajes al exterior que se paguen a funcionarios del Gobierno Central que salgan del país en misión oficial y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— Las dietas diarias por concepto de viajes al exterior que se paguen a funcionarios del Gobierno Central que salgan del país en misión oficial, se regirán de acuerdo con la escala por países elaborada para estos fines por la Secretaría